

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Ponente
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Radicado Tribunal: 17-042-31-12-001-2021-00139-03

Aprobado por Acta No. 005

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

1. OBJETO DE DECISIÓN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 332 del Código General del Proceso, se procede a resolver sobre el recurso de súplica interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante frente al auto del 20 de noviembre de 2023, adicionado mediante similar del día 30 del mismo mes y año; proveído emitido por el Honorable Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, dentro del proceso de simulación adelantado por Bernardo Rivera Salazar (Q.E.P.D.) contra Martín Alonso Rodas Salazar.

2. ANTECEDENTES

2.1. En la providencia atacada, el Magistrado Sustanciador resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 25 de octubre de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas, en el que se negaron unas pruebas; confirmándolo.

2.2. Inconforme, el mismo togado formuló la presente súplica; recurso frente al cual, dentro del término del traslado, la contraparte no se pronunció.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Según el artículo 331 del Código General del Proceso, el recurso de súplica es el medio de impugnación previsto para controvertir las decisiones que por su naturaleza serían apelables, proferidas por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, al igual que las adoptadas en el trámite de los recursos extraordinarios de revisión o casación. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación.

No obstante, tal y como lo advierte el apartado final del inciso primero de la norma citada, el recurso de súplica **no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja**; circunstancia que precisamente ocurre en el caso *sub examine*, pues,

la providencia atacada fue la que decidió la alzada interpuesta contra el auto dictado el 25 de octubre de 2023 por el Juzgado Civil del Circuito de Anserma, Caldas.

Entonces, el proveído emitido por el Magistrado Sustanciador no puede ser controvertido por la senda de la súplica, como tampoco, al menos de forma ordinaria, a través de cualquier otro recurso; razón por la cual, la impugnación interpuesta es improcedente.

Por último, huelga precisar que cuando el artículo 331 del Código General del Proceso indica que procede el recurso contra las providencias proferidas en el trámite de la apelación de un auto, estas serían, por ejemplo, el decreto de una nulidad o de pruebas, más no comprende la que resuelve de fondo la alzada; de ahí la exclusión prevista en la parte final del mismo canon.

4. DECISIÓN

En mérito de lo consignado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala Dual integrada por las Magistradas que siguen en turno al Magistrado Sustanciador Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina y que conforman la Sala de Decisión Civil Familia que él preside,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de súplica interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante frente al auto del 20 de noviembre de 2023, adicionado mediante similar del día 30 del mismo mes y año; proveído emitido por el Honorable Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, dentro del proceso de simulación adelantado por Bernardo Rivera Salazar (Q.E.P.D.) contra Martín Alonso Rodas Salazar.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al despacho del Doctor Ramón Alfredo Correa Ospina para lo de su competencia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al despacho de origen para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LAS MAGISTRADAS,**

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c59f92383984303d1f52ee1373ea2d54c8617526ad720ebdc0ff993b4f8ddd7**

Documento generado en 18/01/2024 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>